

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, le informo que la apoderada de la parte demandante solicita oficiar a la EPS SURA del señor Rodolfo Enrique Ramos Conde, a fin de conocer el domicilio del aquí demandado. A su Despacho para proveer. Medellín, 02 de diciembre de 2020.



**JESSICA CIFUENTES GIRALDO**  
Escribiente.

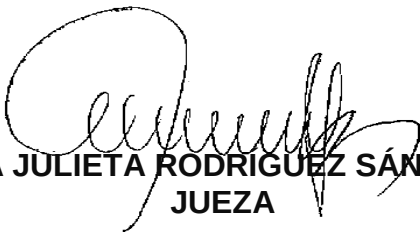


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

|             |                                               |
|-------------|-----------------------------------------------|
| Radicado:   | 05001 40 03 012 <b>2020 00102 00</b>          |
| Proceso:    | Verbal Restitución de bien Inmueble Arrendado |
| Demandante: | Activos y Bienes S.A.S.                       |
| Demandado:  | Rodolfo Enrique Ramos Conde                   |
| Asunto:     | Oficia EPS                                    |

Atendiendo a los solicitado, se ordena OFICIAR a la EPS SURA, a fin de que informe los datos de localización del demandado, señor RODOLFO ENRIQUE RAMOS CONDE, con C.C. 8.335.549, los cuales figura en la base de datos de la entidad.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ**  
JUEZA

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que se allega a través del buzón electrónico del Despacho, memorial a través del cual la Dra. Rosalba Pérez Martínez, manifiesta su voluntad de no actuar dentro del presente tramite como apoderada principal de la parte demandante, a fin de que sean admitidas las actuaciones de la apoderada sustituta, a quien se le reconoció tal calidad en el auto que libro mandamiento de pago. A su Despacho para proveer. Medellín, 02 de diciembre de 2020.



**Maria Alejandra Castañeda Ruiz**  
**Escribiente**



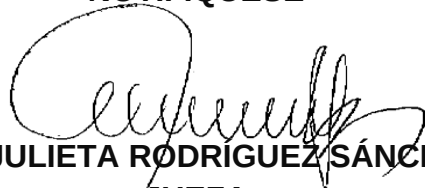
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

|             |                                                                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:   | 05001 40 03 012 <b>2020 00420 00</b>                                                                                  |
| Proceso:    | Ejecutivo                                                                                                             |
| Demandante: | Sergio Ignacio Rodas Mejía en calidad de propietario del establecimiento de comercio Arrendamientos Panorama San Juan |
| Demandado:  | Klinsmann Steven Jurado Aguirre<br>Sandra Viviana Jurado Aguirre<br>John Jairo Jurado Hoyos                           |
| Asunto:     | acepta sustitución                                                                                                    |

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se acepta la manifestación realizada por la abogada Rosalba Pérez Martínez, respecto a su voluntad de no actuar dentro del presente tramite como apoderada principal de la parte demandante, a fin de que sean admitidas las actuaciones de la Dra. Liliana María Restrepo Álvarez, como apoderada sustituta, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **Liliana María Restrepo Álvarez** portadora de la T. P. No. 247.554 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante conforme a lo establecido en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA JULIETA RODRIGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso se encuentra pendiente de dictar decisión de fondo, toda vez que el demandado fue notificado personalmente por medio de correo electrónico remitido el 05 de noviembre de 2020, sin que, dentro del término del traslado, presentara excepciones o allegara prueba del cumplimiento de la obligación. A su Despacho para proveer. Medellín, 02 de diciembre de 2020.



**Maria Alejandra Castañeda Ruiz**  
**Escribiente**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

|             |                                                                                          |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:   | 05001 40 03 012 2020 00470 00                                                            |
| Proceso:    | Ejecutivo                                                                                |
| Demandante: | Compañía de Financiamiento Tuya S.A.                                                     |
| Demandado:  | Carlos Enrique Angulo Salom                                                              |
| Asunto:     | - Sigue adelante la ejecución<br>- Condena en costas<br>- Ordena remisión del expediente |

**1.** La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en contra de Carlos Enrique Angulo Salom que, por el trámite del proceso ejecutivo, se les ordenara pagar unas sumas de dinero, junto con los intereses, y costas procesales.

El mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante se emitió el 01 de septiembre de 2020 y fue notificado personalmente en debida forma a la parte demandada mediante correo electrónico remitido el 05 de noviembre de los corrientes, a la dirección electrónica reportada en la solicitud

del crédito, tal y como se avizora en los memoriales que anteceden, quedando notificado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje<sup>1</sup>, sin que se propusiera ningún tipo de excepción ni oposición alguna frente a la presente demanda ni prueba del cumplimiento de la obligación.

Corolario de lo anterior, el Despacho a resolver de fondo, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, previas las siguientes consideraciones;

**2.** El título XXVII capítulo VII del C.G.P., regula el proceso de ejecución, destacando en su artículo 422, la necesidad de un título ejecutivo como presupuesto formal para legitimar el ejercicio de la acción.

Dos condiciones se derivan del referido artículo, para predicar el carácter de título ejecutivo de cualquier documento esgrimido como basilar de ejecución. Las primeras de tipo formal y que se funda en la existencia material del título, en este caso un documento proveniente de la parte demandada, una sentencia de condena en contra del mismo u otra providencia judicial con fuerza ejecutiva. Las segundas por su parte, atañen a la forma del documento, indicando la norma ibídem, que este debe contener una *“obligación clara, expresa y exigible”*, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado.

Frente a estos últimos requisitos, se tiene dicho por doctrina y jurisprudencia, que por expresa se entiende aquello consignado en el mismo documento y que surge nítido de su redacción; aquello que no necesita mayores interpretaciones o acudir documentos distintos al mismo título para su entendimiento.

En lo que respecta a la claridad, esta hace referencia tanto a la inteligibilidad del texto del título como de la obligación contraída.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Y, finalmente, en cuanto a que la obligación sea actualmente exigible, ésta se concreta al que no esté pendiente al cumplimiento de un plazo o una condición, bien por tratarse de un obligación pura y simple, ora, porque pese haberse pactado plazo o condición, este llegó o esta se cumplió, dando lugar a la exigencia de la obligación, último caso, el del advenimiento de la condición, en la que se puede enmarcar la cláusula aceleratoria.

**3.** Descendiendo al caso en concreto, del pagaré adosado como base de la ejecución se observa que, se encuentra suscrito por el demandado y a favor de la parte de ejecutante, y además, se estableció de forma clara la suma objeto del mutuo.

Así las cosas, se tiene que el pagaré arrimado como fuente de obligación que se ejecuta, reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. del P., y en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución y además el remate previo avalúo de los bienes embargados y que se embargaren con posterioridad, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho

### **RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución, promovida por la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, en contra de **Carlos Enrique Angulo Salom**, conforme al mandamiento fechado del 01 de septiembre de 2020.

**Segundo:** Con el producto de lo embargado y/o se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará a la parte ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C. G. del P.

**Cuarto: Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$765.800**

**Quinto:** En firme el auto que aprueba costas, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA14-10103 de 2014, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Julieta Rodríguez Sánchez', written over a horizontal line.

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**JUEZA**

MACR

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que se allega a través del buzón electrónico del Despacho, memorial a través del cual la Dra. Rosalba Pérez Martínez, manifiesta su voluntad de no actuar dentro del presente tramite como apoderada principal de la parte demandante, a fin de que sean admitidas las actuaciones de la apoderada sustituta, a quien se le reconoció tal calidad en el auto que libro mandamiento de pago. A su Despacho para proveer.  
Medellín, 02 de diciembre de 2020.

*[Signature]*

**Maria Alejandra Castañeda Ruiz**  
**Escribiente**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

|             |                                                                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:   | 05001 40 03 012 2020 00554 00                                                                                         |
| Proceso:    | Ejecutivo                                                                                                             |
| Demandante: | Isabel Cristina Rodas Pino en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Arrendamientos Panorama Laureles |
| Demandado:  | Carolina Atehortua Marín<br>Sindy Yohana Castañeda Cardona<br>Carlos Mauro Cárdenas Cardona                           |
| Asunto:     | acepta sustitución                                                                                                    |

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se acepta la manifestación realizada por la abogada Rosalba Pérez Martínez, respecto a su voluntad de no actuar dentro del presente tramite como apoderada principal de la parte demandante, a fin de que sean admitidas las actuaciones de la Dra. Liliana María Restrepo Álvarez, como apoderada sustituta, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **Liliana María Restrepo Álvarez** portadora de la T. P. No. 247.554 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante conforme a lo establecido en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*[Signature]*  
**ANA JULIETA RODRIGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, le informo que la parte actora, solicita oficiar a Transunión con el fin de obtener el número de las cuentas que posea la parte demandada. A su Despacho para proveer. Medellín, 02 de diciembre de 2020.



**JESSICA CIFUENTES GIRALDO**  
Escribiente.



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

|             |                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------|
| Radicado:   | 05001 40 03 012 <b>2020 00610 00</b>                 |
| Proceso:    | Ejecutivo Conexo (2019-01348)                        |
| Demandante: | Santiago Giraldo Restrepo                            |
| Demandado:  | Sebastián Cano Castaño<br>Ángela María Acevedo Pabón |
| Asunto:     | Oficia Transunión                                    |

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena **OFICIAR** a la TRANSUNION, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la entrega de esta comunicación, informe a este Despacho, las cuentas y productos que posean los señores **SEBASTIAN CANO CASTAÑO**, con C.C. 1.152.448.944 y **ÁNGELA MARÍA ACEVEDO PABON**, con C.C. 43.517.055, en cualquier entidad financiera, indicando el número de identificación de la cuenta o producto y la entidad a la que está adscrita. Una vez incorporada la respuesta al plenario, el apoderado podrá solicitar las medidas que encuentre conducentes. Oficiéase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZA

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que se allega constancia de envío de notificación por personal remitida a través del correo electrónico del demandado, con resultado positiva para su entrega, asimismo, se informa que el demandado Jairo Alejandro Giraldo Patiño, confirió poder al abogado Jonathan Uribe Giraldo, el cual allegó escrito contentivo de contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, dentro del término de diez (10) días concedidos mediante providencia del 06 de noviembre de 2020. De otro lado, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el Dr. Jonathan Uribe Giraldo, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 02 de diciembre de 2020



**Maria Alejandra Castañeda Ruiz**  
**Escribiente**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

|             |                                                                                                                                          |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:   | 05001 40 03 012 2020 007808 00                                                                                                           |
| Proceso:    | Ejecutivo                                                                                                                                |
| Demandante: | Banco de Occidente S.A.                                                                                                                  |
| Demandado:  | Jairo Alejandro Giraldo Patiño                                                                                                           |
| Asunto:     | - Tiene por notificado personalmente al demandado<br>- Incorpora contestación<br>- Reconoce personería<br>- Traslado excepción de mérito |

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente el envío de la notificación personal, remitida mediante correo electrónico el 09 de noviembre de los corrientes, a la dirección electrónica reportada en la base de datos de la entidad demandante, la cual se encuentra diligenciada en debida forma, misma que se considerará surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje<sup>1</sup>.

Por lo anterior se tiene por **notificado personalmente** al señor **Jairo Alejandro Giraldo Patiño**, asimismo, se avizora que se encuentra fenecido el término concedido para proponer medios de defensa.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, de conformidad con el poder conferido por el demandado Jairo Alejandro Giraldo Patiño, en memorial que antecede, se reconoce personería al Dr. Jonathan Uribe Giraldo portador de la tarjeta profesional N°241.295 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se incorpora la contestación presentada por el Dr. Jonathan Uribe Giraldo, a través del buzón electrónico del Despacho, dentro del término del traslado y de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de la excepción de mérito a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**JUEZA**

MACR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. Asimismo, le informo que la señora María Eugenia Cobos Vergara actúa en causa propia toda vez que, es un proceso de mínima cuantía. A su Despacho para proveer. Medellín, 02 de diciembre de dos mil veinte (2020).



**JESSICA CIFUENTES GIRALDO**  
Escribiente



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

|             |                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:   | 05001 40 03 012 <b>2020 00760</b> 00                                                                                                                                                                                  |
| Proceso:    | Ejecutivo                                                                                                                                                                                                             |
| Demandante: | María Eugenia Cobos Vergara                                                                                                                                                                                           |
| Demandado:  | María Luz Vidales Rivera                                                                                                                                                                                              |
| Asunto:     | -Libra mandamiento<br>-Requiere parte actora para acreditar tenencia en original de los documentos base de recaudo<br>-Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso. |

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **MARÍA EUGENIA COBOS VERGARA**, con C.C. 1.038.093.600, en contra de **MARÍA LUZ VIDALES RIVERA**, con C.C. 32.100.203, por los siguientes conceptos:

- La suma de **\$1.900.000**, como capital contenida en la letra de cambio suscrita el día 01 de diciembre de 2018.
- Los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera para cada mes, para los créditos ordinarios o de consumo a partir del día 13 de diciembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

**Segundo.** Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

**Tercero.** Notificara a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**Cuarto.** Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, remitiéndole para efecto copia electrónica de la demanda y sus anexos, de ser el caso.

**Quinto.** Reconocer al señor MARÍA EUGENIA COBOS VERGARA, quien actúa en causa propia.

**Sexto.** Para efectos de la continuidad de la presente ejecución, requiérase a la parte actora, obrando de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, para que acredite la tenencia en original de la letra de cambio suscrita el día 01 de diciembre de 2018, con la advertencia, que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del mismo, hasta la terminación de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZA**